

Bogotá, 25-09-2025

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20255350554771**

Fecha: 25-09-2025

Señores

**Instituto Departamental de Transito Cesar**  
[institudetransito@cesar.gov.co](mailto:institudetransito@cesar.gov.co)

Asunto: Traslado por competencia del Radicado No. 20255340588022  
del 2025-05-21

Respetados señores:

Nos permitimos informarles que hemos recibido el radicado del asunto, a través del cual la señora Juan Fernando Jacome Riz manifiesta:

*"Dercho de peticion Instituto Departamental De Transito Y Transportes Del Cesar E.S.D.-Solicitud Copias Digitalizada De Todo El Expediente Administrativo Surtido En Virtud Del Acto Administrativo Resolución 2024-Fad-T02591 De 08/05/2025, 2024-Fad-T01826 De 08/05/2025... Correo 21-05-2025 NJ GD#38."*

Teniendo en cuenta lo anterior y de acuerdo con las facultades de Vigilancia, Inspección y Control otorgadas a la Superintendencia de Transporte<sup>1</sup>, por considerarlo de su competencia, corremos traslado de la comunicación antes mencionada, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011<sup>2</sup>, en concordancia con la Ley 2050 de 2020.

Se considera oportuno informarle al peticionario, quien nos lee en copia, que si bien es cierto la Superintendencia de Transporte ejerce control y vigilancia a los organismos de tránsito según lo estipulado en el parágrafo 3 del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 y los artículos 8 al 20 de la Ley 2050 de 2020; el ejercicio de las facultades legales otorgados a esta Entidad se efectúa con total respeto del principio de descentralización territorial; adicionalmente ésta Entidad no es el

<sup>1</sup> Decreto 2409 de 2018, Artículo 4 Num. 2.

<sup>2</sup> Sustituida por el artículo 1º de la Ley Estatutaria 1755 de 2015.

superior de los entes territoriales y de sus organismos de tránsito, en virtud del principio de descentralización administrativa.

Además, se le informa al peticionario que conforme el artículo 2 de la Ley 769 de 2002 "por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones" definió organismos de tránsito de la siguiente manera:

"(...)

**Organismos de tránsito:** *Son unidades administrativas municipales distritales o departamentales que tienen por reglamento la función de organizar y dirigir lo relacionado con el tránsito y transporte en su respectiva jurisdicción.*

(...)"

Es por lo expuesto anteriormente, que el organismo de tránsito es el ente adecuado para dar respuesta a su petición.

Agradecemos la atención que se preste a la misma,